



# TODO

## Todo lo que querrías saber sobre los Técnicos Deportivos ... y nadie te había explicado.

### ¿Qué tipo de título es el de Técnico Deportivo en Buceo deportivo con escafandra autónoma?

Los que se establecen por superar las “enseñanzas deportivas de grado medio”.

### ¿Y las “enseñanzas deportivas de grado medio”?

Son aquellas que dentro del sistema educativo español y junto con el bachillerato y la formación profesional de grado medio, forman parte de la educación secundaria postobligatoria.

*Artículo 3 de la ley orgánica de la educación (LOE) LEY ORGÁNICA 2/2006.*

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

*Artículo 63 de la ley orgánica de la educación (LOE) LEY ORGÁNICA 2/2006.*

### ¿La modalidad de buceo deportivo con escafandra autónoma es buceo recreativo o de competición?

La modalidad de buceo deportivo con escafandra autónoma se refiere al buceo deportivo que se practica por miles de buceadores en nuestro país y que se ha regulado por el Decreto 2055/1969 y la normativa publicada por las comunidades autónomas de Cataluña, Valencia, Baleares, Canarias y Andalucía.

El título de Técnico Deportivo en Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma acredita para la realización de las competencias profesionales del Guía de Buceo y del Instructor de buceo deportivo.

*Artículos 10 y 12 del Real Decreto 932 /2010.*

### ¿Quién expedirá estos títulos?

A partir del 1 de septiembre de 2011 y cuando se implanten sus enseñanzas los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

### ¿Dónde se podrá recibir las enseñanzas que conduzcan a la obtención de estos títulos?

En los centros de titularidad pública que establezcan las administraciones educativas de las comunidades autónomas y que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 932/2010 o en los centros de titularidad privada que reuniendo las mismas condiciones sean autorizados por dichas administraciones.

### ¿Quiénes podrán impartir clases en esos centros?

Los profesores del cuerpo de profesores numerarios de educación secundaria que además cumplan los requisitos del Anexo IX A del Real Decreto 932/2010 y los Técnicos Deportivos de Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma. Estos últimos, bien porque hayan obtenido el título al acabar los estudios o por la homologación académica con otro.

### ¿Es lo mismo una homologación que una equiparación profesional?

No, la equiparación profesional permite sólo la práctica de las competencias profesionales pero no las académicas.

Para conseguir la equivalencia profesional se requerirá acreditar una experiencia laboral de tres años.

La homologación, además de poder ejercer las competencias profesionales, permite continuar los estudios de Técnico Superior, el acceso a la Universidad y ejercer la docencia en los módulos del bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo de Buceo.

Para la homologación, además de los tres años de experiencia laboral, se requiere el graduado en la ESO.

### ¿Y una convalidación?

La convalidación de uno o varios módulos formativos es conseguir el aprobado de dichos módulos (con una nota de 5) al matricularse en un curso de Técnico Deportivo.

## ¿Quiénes pueden obtener una homologación, equivalencia o convalidación de su título?

A los Instructores que pueden tener derecho a uno de estos reconocimientos podemos clasificarlos en cuatro grandes grupos:

1. Instructores de la la Federación Española de Actividades Subacuáticas titulados con anterioridad a la entrada en vigor de la orden de 5 de julio de 1999.

*Disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007.  
Disposición transitoria segunda del Real Decreto 932/2010.*

2. Instructores de la Federación Española de Actividades Subacuáticas titulados entre la entrada en vigor de la orden de 5 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007.

*Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007.*

3. Técnicos Deportivos de Buceo formados durante el periodo transitorio, es decir, que hayan iniciado estas formaciones antes del 1 de septiembre de 2011. Este grupo recibe su homologación en cuanto se publican y reconocen por el CSD los cursos.

*Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007.  
Disposición transitoria primera del Real Decreto 932/2010.*

4. Buceadores Monitores o Buceadores Instructores titulados por la Dirección de la Marina Mercante o aquellos equivalentes expedidos por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias antes del 1 de septiembre de 2011.

*Disposición adicional cuarta del Real Decreto 932/2010.*

## ¿Qué reconocimiento puede tener cada grupo?

Depende de las horas y contenidos de su formación que acrediten los organismos emisores de los títulos, es decir, La FEDAS, El Ministerio de Fomento (Marina Mercante), o los órganos competentes de las comunidades autónomas.

## ¿Cuándo y cómo se realizará ese reconocimiento?

*Primero:* Debe publicarse una Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (CSD) para cada grupo por la que se reconozcan las formaciones promovidas por los organismos del apartado anterior (Para los del grupo 1 está apunto de publicarse, para los del grupo 3 ya se están publicando y para los de los grupos 2 y 4 hay que esperar hasta el 1 de septiembre de 2011).

*Segundo:* Se reúne una comisión del CSD en cada caso (excepto para el grupo 3) que en base a las horas y contenidos que se han publicado de esas formaciones dictamina el tipo de reconocimiento que se les hace.

*Tercero:* Una vez publicada la resolución de las comisiones correspondientes cada interesado podrá solicitar al CSD el reconocimiento de su título presentando la documentación y los certificados pertinentes.

*ORDEN ECD/189/2004.*

## ¿Qué ventajas tiene incorporarse a estas enseñanzas en el periodo transitorio y no esperar al reconocimiento que se haga de los títulos?

Que al finalizar la formación en el periodo transitorio se obtiene la homologación casi inmediata.

En el caso muy probable de que el reconocimiento de un título no sea la homologación y solo se obtenga alguna convalidación habrá que matricularse (si se quiere obtener la homologación) y acabar la formación con las nuevas enseñanzas (más duración).

## ¿Dónde puedo informarme y matricularme en los cursos del periodo transitorio?

En las diferentes Federaciones Autonómicas, que con la autorización de los órganos competentes de deportes de las comunidades autónomas, los organizan.

**A partir del 1 de septiembre de 2011 ni la Dirección General de la Marina Mercante ni los órganos de las comunidades autónomas que recibieron las transferencias de buceo podrán expedir mas títulos o equivalencias de Monitor e Instructor de Buceo.**

*Disposición derogatoria segunda del Real Decreto 1913/1997.  
Disposición derogatoria primera del Real Decreto 932/2010.*

**A partir del 1 de septiembre de 2011 no se podrá contemplar otro título que no sea el de Técnico Deportivo en Buceo Deportivo para redactar la normativa sobre regulación de profesiones del deporte o centros de buceo como ya se ha hecho en algunas comunidades autónomas.**

*LEY 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte.*

*DECRETO 10/2003 del Consell de la Generalitat,  
por el que se aprueba el Reglamento por el que se regirán  
los Centros de Buceo de la Comunidad Valenciana.*

